



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023-0514

Como quiera que el valor del avalúo aportado con la demanda se encuentra constituido a órdenes del despacho (Archivo 036), de conformidad con el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso, se ordena la **ENTREGA ANTICIPADA** del bien objeto de expropiación.

Para tal efecto, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal o Civil Municipal de Amagá– Antioquia, para que efectúe la entrega del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 033-18734. Líbrese despacho comisorio.

Tener en cuenta que se inscribió la cautela ordenada en el folio de matrícula del bien objeto de expropiación.

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la demandada, PAOLA ECHEVERRI CALLE fue debidamente notificada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y en el término establecido para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM